

Proceso: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Abelardo de Jesús Hernández Ortíz.
Rad: 2021-00001.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Anserma, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

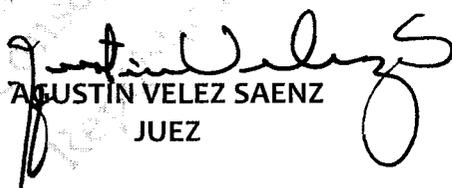
Auto N° 013

Se procede a resolver sobre la solicitud de Amparo de pobreza impetrado por el señor ABELARDO DE JESUS HERNANDEZ ORTIZ C.C. 4.345.770, quien solicita se le asigne un abogado con el fin de ser representada para tramitar y llevar hasta su culminación un PROCESO DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

El Código General del Proceso, en sus arts. 151 a 158, regula el Amparo de Pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Procede el despacho a designar apoderado judicial a la abogada PAULA ANDREA RINCON BEDOYA, a quién se le comunicará su nombramiento y se le otorgará el plazo de tres días (Art. 154 del CGP) para manifestar su aceptación o para presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AGUSTÍN VELEZ SAENZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 005 del 22 de enero de 2021</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>
